

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

HERMAN ISMAEL HERNANDEZ RIVEROS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE

500013333006 2016 00162 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandada, contra la sentencia del 22 de agosto de 2017, dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifiquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., (aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) SE ACEPTA la renuncia al poder de la Dra. ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL quien venía actuando como apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl. 4 del cuaderno de 2da instancia). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 7 del cuaderno de 2da instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada